

San Andrés Isla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2023-00029-00
Demandante	Banco Comercio Av. Villas S.A
Demandado	Ruby Amanda Rodríguez
Auto No.	0411-23

Ante la solicitud de la parte actora, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento¹; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*.

De otra parte, atendiendo el hecho de que el expediente contentivo del presente litigio es electrónico, y que el título que sirvió de fundamento a la presente ejecución fue allegado a través de medios virtuales, resulta improcedente la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, sin perjuicio de su deber de cancelar la obligación contenida en el título valor que se encuentra en su poder.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega, incoada a favor de los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra la señora RUBY AMANDA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la Representante Legal de la entidad Financiera ejecutante. En consecuencia,

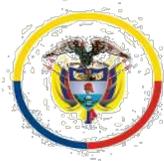
SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio 2022

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de desglose de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto en precedencia

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

¹ Teniendo en cuenta que fue presentado directamente por la entidad financiera demandante quien puede disponer del derecho en litigio.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8599ddd5fbe0af4288fb925541712d19b450737673df472c6ccdb2fab73b96**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**